CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IMRD PS 243 2023	
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	127.META 92. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA ENTIDAD COMO PROFESOR Y/O ENTRENADOR EN LAS DIFERENTES ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA (IMRD) ESPECIFICAMENTE EN EL DEPORTE DE BILLAR
CONTRATISTA	**HERNANDO CHICUE PEÑA** **C.C. 79324239** **Domicilio: Carrera 10 No. 14 69 centro** **Correo electrónico: hchicue@hotmail.com**
PLAZO DE EJECUCION	Doscientos cuarenta y tres (243) días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR	Dieciséis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos ($16.248.600) M/CTE

Entre los suscritos a saber **ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 11.438.868 expedida en Facatativá, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA**, creado mediante Acuerdo Municipal No. 04 del 08 de abril de 1996, en su condición de **DIRECTOR GENERAL** de acuerdo al Decreto de nombramiento No. 020 de 2020 de fecha 03 de Enero de 2020 y acta de posesión del 07 Enero de 2020, se denominará **EL INSTITUTO**, de una parte, y, por la otra **HERNANDO CHICUE PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía C.C. **79324239** de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE CHÍA,** elaboró los Estudios Previos, en los que plasma la necesidad. **2.** Que de acuerdo con la necesidad plasmada en el referido estudio y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° numeral 4° literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada. **3**. Que, con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que NO se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de igual manera en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, no figuran antecedentes. **4**. Que dentro de la organización interna del IMRD Chía, en la planta global de cargos no existe personal suficiente ni idóneo para desarrollar el objeto del presente contrato, por lo anterior y de conformidad con el Articulo 01 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, se podrá celebrar contrato de prestación de servicios profesionales con el Contratista; **5**. Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales; **6.** Que se adelanta el proceso de selección de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015; contrato que se regirá por las siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO	La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 2 numeral 4 literal h), clasificó los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión dentro de la modalidad de contratación directa y el numeral 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, reglamentó lo pertinente.
CLAUSULA PRIMERA OBJETO CONTRACTUAL	127.META 92. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA ENTIDAD COMO PROFESOR Y/O ENTRENADOR EN LAS DIFERENTES ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA (IMRD) ESPECIFICAMENTE EN EL DEPORTE DE BILLAR.
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 2. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima el IMRD CHÍA. 3. Presentar los documentos solicitados para el cumplimiento de los pagos correspondientes, en los tiempos y formatos establecidos por la entidad, así como los documentos solicitados para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

	4. Mantener la comunicación constante con el supervisor del contrato e informar con el tiempo suficiente aquellas acciones que puedan perjudicar el normal desarrollo del cumplimiento del contrato y/o que afecten a los usuarios del IMRD CHIA. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones injustificadas. 6. Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. 7. El contratista se compromete a solicitar según los procedimientos establecidos por cada área de la entidad y a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición, velar por el buen uso de los escenarios deportivos para la prestación de servicios realizados, y demás bienes suministrados por la entidad para el desarrollo de las actividades contractuales, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o daño de los mismos, pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos. 8. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato y acatar las instrucciones que durante el desarrollo se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al mismo. 9. Las demás necesarias para el correcto desarrollo del contrato.
CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES ESPECIFICAS	DEL CONTRATISTA: 1. Generar y ejecutar estrategias que permitan la inscripción de nuevos usuarios a la Escuela de Formación Deportiva, así como su permanencia durante el tiempo total de su implementación. 2. Entregar el cronograma de eventos y participaciones oficiales para el deporte de ***BILLAR,*** en los tiempos establecidos por la entidad. **3.** Atender con calidad a los usuarios de la Escuela de Formación Deportiva en ***BILLAR,*** de acuerdo a las estrategias metodológicas establecidas por la entidad para los procesos de iniciación, fundamentación, proyección y rendimiento. **4.** Trabajar conjuntamente con la coordinación y el metodólogo de la entidad para desarrollar los planes de clase y/o entrenamientos correspondientes al deporte de ***BILLAR,*** así como la distribución de los grupos poblacionales para suplir las necesidades de la comunidad y las metas de la entidad. 5. Atender con prontitud y disposición los apoyos de diversas actividades o eventos de la entidad de acuerdo a la asignación o tarea del supervisor y/o jefe de área inmediato, cumpliendo a cabalidad con las funciones y tiempos establecidos, dicho apoyo debe ser garantizado por un profesional de la entidad o del mismo perfil del contratista asignado. 6. Promover en los usuarios el desarrollo integral en valores, el juego limpio, la identidad deportiva, y el respeto por la entidad, compañeros, el medio ambiente, la institucionalidad y la comunidad en general. 7. Asistir a todas las reuniones y capacitaciones que convoque la entidad, con disponibilidad y puntualidad, siendo responsable con la información que en estas se dan. 8. Mantener su aspecto personal acorde al desarrollo de su ejercicio profesional y portar decorosamente la indumentaria institucional, además de propender por mantener buenas relaciones interpersonales en el desarrollo de su objeto contractual. 9. Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las actividades y tareas correspondientes derivadas de su contrato.

<table>
<tr><td></td><td>
10. Abstenerse de realizar manifestaciones públicas que resulten perjudiciales para el IMRD DE CHÍA, su imagen institucional, su funcionamiento o el buen nombre y la honra de sus funcionarios y dirigentes.

11. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II el informe de ejecución de la gestión adelantada donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas por el supervisor.

DEL IMRD:

1. Cancelar al contratista el valor del presente contrato en la oportunidad aquí establecida.

2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del supervisor del contrato.

3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

4. Entregar oportunamente al contratista la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollara la labor encomendada.

5. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación ya sean de forma virtual o presencial cumpliendo con los debidos protocolos de bioseguridad.
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA

PROPIEDAD INTELECTUAL</td><td>Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMRD DE CHIA de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. La metodología, video y demás información que el contratista utiliza para dictar sus clases están exentas de esta cláusula. Así mismo, el (la) Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA QUINTA
PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>Doscientos cuarenta y tres (243) días, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA

APROPIACIÓN PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><td>RUBRO</td><td colspan="2">2.3.2.02.02.009</td></tr>
<tr><td>FUENTE</td><td>21602</td><td>S. G. P. RECREACION Y DEPORTES</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</td><td>NUMERO DE CDP</td><td>2023000366</td></tr>
<tr><td>FECHA CDP</td><td>24/03/2023</td></tr>
<tr><td>VALOR CDP</td><td>$16.248.600</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SÉPTIMA

VALOR DEL CONTRATO</td><td>Dieciséis millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos ($16.248.600) M/CTE</td></tr>
</table>

CLAUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO	El INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE DE CHÍA – IMRD DE CHÍA- teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, adelantará pagos mensuales de la siguiente manera: ● Un primer pago por la suma de doscientos mil seiscientos pesos m/cte. ($200.600) ● Ocho pagos iguales por la suma de dos millones seis mil pesos m/cte. ($2.006.000) Estas sumas, a título de honorarios, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, e informe mensual que acredite el cumplimiento del objeto contractual, previa certificación de cumplimiento y recibo a conformidad, expedida por el Supervisor del Contrato, adjuntando la certificación que acredite el pago relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral (pensión y salud) y General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo normado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El sistema de pago utilizado por el IMRD DE CHÍA, es la consignación en una cuenta corriente o de ahorros de las instituciones financieras que el contratista registre en el formato titulado "información de proveedores". Los pagos estarán sujetos al Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
CLAUSULA NOVENA GARANTÍA ÚNICA	De acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015; y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito a través de la modalidad de contratación directa donde se señala que para dicha modalidad se da la posibilidad de la "**No obligatoriedad de garantías"**. Se establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la **Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015**, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos **(…)"** ante lo cual y en razón a varios factores como los antecedentes en la suscripción de este tipo de contrato, la modalidad de desembolso y la estimación de baja probabilidad de ocurrencia de algún incumplimiento debido a la exigencia hecha por la Entidad respecto a la idoneidad y experiencia requerida por la Entidad, así como la debida, oportuna y adecuada supervisión efectuada por la Entidad, el Instituto se abstiene de exigir garantía. En el mismo sentido, por tratarse de un contrato intuito persona, y una vez establecida la forma de pago mensual donde no se requieren ni se estipulan pagos anticipados; y estos se realizaran previo informe y certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, es preciso indicar que un posible incumplimiento implica un riesgo mínimo por parte de contratista.
CLAUSULA DÉCIMA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	**1.** Conozco y acepto los Documentos del Proceso; **2.** Tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **IMRD DE CHÍA** respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes; **3.** Me encuentro debidamente facultado (a) para suscribir el presente Contrato; **4.** Bajo la gravedad del juramento declaro que no me encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, me obligo a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitarla terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato; **5.** Estoy a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral; **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA SUPERVISIÓN	La Supervisión del presente contrato se designará por el Ordenador del Gasto o su delegado. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual, deberá realizar la evaluación y verificación de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dentro del término de ejecución contractual pactado, y en el marco de las funciones y responsabilidades en los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA	Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, tal como fuera modificada por la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **IMRD DE CHÍA**, por lo tanto podrá realizar las actividades contratadas directamente o por medio de las personas que por su cuenta y riesgo él contrate, cuando el contrato no se considere INTUITU PERSONAE. Por todo lo anterior, el CONTRATISTA es una persona independiente del **IMRD DE CHÍA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario; no tiene

	la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **IMRD DE CHÍA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA SEGURIDAD SOCIAL	De conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes, EL (LA) CONTRATISTA deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes al mencionado sistema serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del IMRD DE CHIA.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA APLICABILIDAD DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y MULTAS	Al presente contrato de prestación de servicios le son aplicables las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL (LA) CONTRATISTA no acredita el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IMRD DE CHÍA para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. PARÁGRAFO: El mismo se dará por terminado de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, EL IMRD DE CHÍA podrá imponerle, previo adelantamiento del debido proceso y procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene pagar al IMRD DE CHÍA, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, suma que el IMRD DE CHÍA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible se cobrará coactivamente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. De la cláusula penal impuesta se informará a la Cámara de Comercio.
CLAUSULA DÉCIMA SEXTA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO	El contratista autoriza al IMRD DE CHÍA para que descuente de forma directa de las sumas a su favor el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigirlas al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA LIQUIDACION	Dando alcance a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión no será obligatoria la liquidación del contrato; por lo anteriormente señalado y acogiendo lo establecido por la ley; se prescinde de la liquidación del mismo.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al IMRD DE CHÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

OTRAS CLÁUSULAS	CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita del IMRD **DE CHÍA CUNDINAMARCA**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLÁUSULAS NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE	Para aquellos temas no consagrados expresamente se aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el tema.
DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO	Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos de oportunidad, necesidad y conveniencia y sus anexos; **2.** Certificado de verificación de experiencia e idoneidad para el cumplimiento de las actividades programadas; **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **4.** Propuesta y hoja de vida actualizada Función Pública. **5.** Documentos del Contratista;
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías por parte del Ordenador del Gasto (cuando aplique) y la suscripción del acta de inicio.